

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca TREINT (29) de agosto dos
mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0471

En escrito presentado el pasado 19 de mayo, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del 13 de los mismos, mediante la cual este juzgado dispuso negar mandamiento de pago

El recurrente pide que se reponga el auto atacado y en su lugar se admita la demanda. -

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante NO INDICO como finalidad de recurso, que se revocara o reformara el proveído. -

Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso, se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, ya que se observa que en la carpeta 3 del expediente digital se aporta la Escritura Pública n.º 3736 del 02-08-2016 en la notaría 48 del Círculo de Bogotá a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL sigla BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, NIT 860-518-350-8.

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, procederá darle tramite a la orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR el auto reclamado, en su lugar, teniendo en cuenta que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA SIGLA BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860518350-8.** en contra de **MERY JOHANNA CARDENAS MARIN C. C. 1.032.397.871,** y **JOSE IVAN CIPAMOCHA QUEVEDO C. C. 80.174.694,** domiciliados en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #568444

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	30 de enero de 2021	\$1.135.899,00
2	28 de febrero de 2021	\$1.152.938,00
3	30 de marzo de 2021	\$1.170.232,00
4	30 de abril de 2021	\$1.187.785,00
5	30 de mayo de 2021	\$1.205.602,00
6	30 de junio de 2021	\$1.223.686,00
7	30 de julio de 2021	\$1.242.041,00
8	30 de agosto de 2021	\$1.260.672,00
9	30 de septiembre de 2021	\$1.279.582,00
10	30 de octubre de 2021	\$1.298.776,00
11	30 de noviembre de 2021	\$1.318.257,00
12	30 de diciembre de 2021	\$1.338.102,00
13	30 de enero de 2022	\$1.358.102,00
14	28 de febrero de 2022	\$1.378.473,00
		\$17.550.147,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO

#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
16	30 de enero de 2021	\$ 1.051.086,00
17	28 de febrero de 2021	\$ 1.034.047,00
18	30 de marzo de 2021	\$ 1.016.753,00
19	30 de abril de 2021	\$ 999.200,00
20	30 de mayo de 2021	\$ 981.383,00
21	30 de junio de 2021	\$ 963.299,00
22	30 de julio de 2021	\$ 944.944,00
23	30 de agosto de 2021	\$ 926.313,00
24	30 de septiembre de 2021	\$ 907.403,00
25	30 de octubre de 2021	\$ 888.209,00
26	30 de noviembre de 2021	\$ 868.728,00
27	30 de diciembre de 2021	\$ 848.954,00
28	30 de enero de 2022	\$ 828.883,00
29	28 de febrero de 2022	\$ 808.512,00
		\$ 13.067.714,00

Por la suma de **\$52.522.313** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare 568505

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	1 de julio de 2021	\$379.213,00
2	1 de agosto de 2021	\$383.637,00
3	1 de septiembre de 2021	\$388.113,00
4	1 de octubre de 2021	\$392.641,00
5	1 de noviembre de 2021	\$397.222,00
6	1 de diciembre de 2021	\$401.856,00
7	1 de enero de 2022	\$406.544,00
8	1 de febrero de 2022	\$411.287,00
		\$3.160.513,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO

#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
10	1 de julio de 2021	\$ 478.426,00
11	1 de agosto de 2021	\$ 474.002,00
12	1 de septiembre de 2021	\$ 469.526,00
13	1 de octubre de 2021	\$ 464.998,00
14	1 de noviembre de 2021	\$ 460.417,00
15	1 de diciembre de 2021	\$ 455.783,00
16	1 de enero de 2022	\$ 451.095,00
17	1 de febrero de 2022	\$ 446.352,00
		\$ 3.700.599,00

Por la suma de **\$37.847.436** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado y vehículo dado en prenda Oficiése.

TENGASE al abogado(a) **MIGUEL ALBERTO VELASQUEZ HERRERA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el

- reposición

expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 155 hoy 31-08-2022</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f3398c2427b1f0c72bd0ed3706e381fc487bdfce6d4dcbcbfb63f644100879**

Documento generado en 30/08/2022 07:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>